



Montevideo, 11 de junio de 2015.

R. de D. N°131/2015

Acta 898

Expte. 005/15

VISTO: los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por la ex funcionaria Sra. Jimena María Silva Pereira C.I. N° 3.902.638-2, contra la Resolución de Directorio N° 351/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014 por la que se dispuso la presupuestación a partir del 1° de enero de 2015 de los funcionarios postales contratados en régimen de función pública, incluyendo zafrales y eventuales, siempre que tuvieran una antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2013 y cumplieran las condiciones normativas correspondientes, a excepción de aquellos funcionarios contratados que revisten actualmente en el Escalafón Gerencial Grado 13.

RESULTANDO: I) que desde el punto de vista formal la impugnación fue interpuesta en tiempo y forma; II) que la recurrente se agravia sosteniendo que el acto administrativo es ilegítimo por cuanto viola la regla de derecho que establece los principios de igualdad, de imparcialidad y de motivación de la decisión así como lo acordado en el Convenio Colectivo Postal 2014.

CONSIDERANDO: I) que desde el punto de vista sustancial, la Asesoría Jurídica emite informe señalando que no surge demérito ni ilegalidad en el acto impugnado, teniendo presente que el proceso de presupuestación de funcionarios contratados forma parte de una esfera de decisión discrecional de la Administración para la cual cuenta con facultades, no siendo de recibo los argumentos esgrimidos por la recurrente ya que en el caso, por tratarse de una funcionaria contratada, ésta no tenía un derecho adquirido sino una mera expectativa a ingresar a los cargos presupuestales vacantes de la categoría respectiva; II) que en consecuencia, el acto administrativo impugnado ha sido dictado conforme a derecho, sin desviación, abuso o exceso de poder que amerite desvirtuar la presunción de legitimidad que a éste le asiste, en tanto ninguna norma de derecho ha sido violada y no se ha acreditado que su dictado obedeciera a finalidades espurias ajenas al servicio; por lo que corresponde desestimar el recurso de revocación interpuesto, confirmando en todos sus términos la resolución impugnada.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por los artículos 17 del Decreto Presupuestal 346/013 de 24 de octubre de 2013 y 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/96 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12.

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS
RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por la Sra. Jimena María Silva



Pereira, contra la Resolución de Directorio N° 351/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, rechazándolo, franqueando el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo - Ministerio de Industria, Energía y Minería; notificándola personalmente.

- 2) Pasen estas actuaciones a Mesa de entrada de la Secretaría General para la notificación y registros pertinentes.
- 3) Cumplido, remítase al Ministerio de Industria, Energía y Minería.


DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL


SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA